

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamaría, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## INTERIOR CONGRESO.

*El senado y cámara de representantes de la Republica de Colombia reunidos en congreso.*

Examinada la acta (1) celebrada por la municipalidad y corporaciones de la capital de Quito remitida posteriormente á los demas ayuntamientos para su ratificacion;

### Y CONSIDERANDO:

Primero.— Que son dignos de la estimacion del congreso los laudables sentimientos que en ella consignó el pueblo de Quito ratificando los que siempre habia manifestado contra la dependencia del gobierno español.

Segundo.— Que el congreso ha visto con igual aprecio las jenerosas demostraciones con que el benemérito pueblo de Quito quiere manifestar su gratitud á sus libertadores que justamente las merecen por haber roto para siempre las cadenas de una dominacion despótica que tenia oprimidos sus antiguos votos de libertad.

### DECRETAN.

*Art. primero.*— Se aprueba lo acordado y decretado por el cabildo, corporaciones, y personas notables de la ciudad de Quito en veintinueve de mayo del año duodécimo, sobre separarse de la monarquía española uniendose á la república de Colombia, y concediendo premios á las divisiones de Colombia y el Perú que hicieron la campaña del sur, y particularmente al presidente LIBERTADOR, al vicepresidente de la República, y al jeneral Antonio Sucre.

*Art. segundo.*— Se declara al pueblo de la antigua presidencia de Quito benemérito de la patria por el celo que ha manifestado por ella, y por el interes que tomó en honrar y premiar á sus libertadores.

*Art. tercero.*— Los jenerales y demas individuos que concurrieron á la campaña del sur en mil ochocientos veintidos, en que se libertaron las provincias de la antigua presidencia de Quito gozarán de los premios que les acordó el pueblo en señal de gratitud como un testimonio del reconocimiento nacional.

Dado en Bogotá á nueve de junio de mil ochocientos veinticuatro.— Décimo cuarto.— El vicepresidente del senado, *Francisco Soto.*— El vicepresidente de la cámara de representantes.— *José Rafael Mosquera*— El secretario del senado, *Antonio José Caro*— El diputado secretario, *José J. Suarez.*— Palacio del gobierno, en Bogotá á 11 de junio de 1824—14— Ejecútese.— FRANCISCO DE PAULA SANTANDER— Por su excelencia el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo— El secretario de estado del despacho del interior.— *José Manuel Restrepo.*

*Continua el índice de las comunicaciones del ejecutivo con las dos cámaras legislativas durante los segundos treinta dias de la presente sesion.*

*(Prosigue la lista de los expedientes pasados al senado por la secretaria de hacienda con oficio de 6 de mayo solicitando en ellos la resolucion del congreso.)*

Dos oficios del intendente del Orinoco el

(1) Esta acta se publicó en la gaceta de Colombia núm.

uno marcado con el número 131 de 19 de octubre de 1822, y el otro con el 103 de 5 de setiembre de 1823, acompañando al primero las diligencias instruidas á solicitud de Magdalena Mejía para reclamar el valor de los bienes de que fue despojada por un corsario de la República á tiempo que saliendo espulsada de Cumaná por su patriotismo en un buque español, fue apresado este por el referido corsario; y remitiendo con el segundo los documentos que pidió el gobierno para resolver su solicitud entre los cuales está una orden de S. E. el LIBERTADOR presidente para que le pagasen al capitán José Centeno, hijo de la suplicante mil pesos en reses del Estado.

Un oficio de 11 de octubre de 1823 de la comision principal de repartimiento en que consulta si el nombramiento de capitán de navio que hizo el sr. Juan Elias Lopez en favor del sr. Guillermo Hudson es bastante para declararle el haber militar por sus servicios en la época de la ley, sobre lo cual nada ha resuelto el gobierno por no haberse aun decidido por el cuerpo legislativo, si esta clase de empleados obraron bajo alguna autoridad legal. Ademas se acompañó el expediente promovido por el mismo Hudson ante la comision reclamando su haber.

El oficio número 14 de 27 de noviembre de 1823 del gobernador de Guayana acompañando una representacion documentada de José Gabriel Alcalá en que pide la confirmacion de la escribania de hacienda, y registros de Angostura que le confirió S. E. el LIBERTADOR presidente, cuando era jefe supremo de Venezuela, sobre lo cual pide el ejecutivo una declaratoria jeneral por que las leyes han guardado silencio sobre esta clase de escribanias.

El oficio de 10 de diciembre de 1820 del gobernador del Chocó sobre derechos de bodegaje en el Atrato, el cual fue remitido por la superintendencia jeneral que existió en el departamento de Cundinamarca, y habiendose pasado al congreso constituyente, este lo devolvió al gobierno sin resolucion por cuya razon susisten los mismos motivos de duda por que se pasó.

Una representacion del sr. Jeronimo Mendoza reclamando el abono de 561 pesos 4 reales que dice ha devengado en el tiempo que sirvió los empleos de superintendente jeneral de hacienda y decano de la contaduria jeneral

Dos memoriales de la señora Maria de la Luz Castro y Neira vecina de la ciudad de Tunja, y viuda del dr. Cayetano Vasquez pidiendo que en consideracion al sacrificio que hizo el gobierno español de este patriota se le condone lo que resulta deber por la fianza que prestó á favor del difunto Rafael Cardenas correjidor que fue de Samacá en tiempo de aquel gobierno, á cuyo fin alega ademas otras razones.

Una solicitud de Agustin Anacleto Santacoloma vecino de la ciudad de Buga acompañando un expediente en que consta que su padre compró la escribania publica de cabildo de aquella ciudad; que la renunció en él con aprobacion de la vicepresidencia de Cundinamarca, quien mandó á la alta corte de justicia de aquella época comisionarse un letrado que lo examinara; y que por no haberse practicado esta diligencia ha sido despojado de la escribania por el intendente del Cauca; en cuya virtud pide se le indemnice de la cantidad en que remató su padre este

oficio; y habiendose pasado al senado otras solicitudes de esta naturaleza se acompañó esta para la resolucion jeneral que corresponda.

En 7 de mayo se manifesto la carga que pesaba sobre el sueldo del encargado del poder ejecutivo proveyendo á los gastos que demandaba la lista diplomática extranjera, los cuales hasta ahora los habia sufrido el vicepresidente, y se exigió se tomase en consideracion la enorme diferencia del sueldo del presidente y del vicepresidente para que se resolviese imponer al tesoro nacional la satisfaccion de dichos gastos.

En 12 se acompañaron varios documentos de que se deduce haberse calculado á un precio excesivo la fanegada de tierra en la ley de 11 de octubre del año 11.º á lo menos con respecto á los llanos de las provincias de Barinas, Apure, y Casanare, y se solicitó su reforma en esta parte.

En id se le remitieron copias de varios documentos para instruir á la camara de lo que se ha ejecutado por la comision de repartimiento de bienes nacionales establecida en Achaguas para llenar los objetos que se propuso la ley de 25 de julio del año 13.

### A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En 4 de mayo se remitió la solicitud de la municipalidad de Charalá para que se imponga, un derecho al paso por los cuatro puentes que hay en aquel canton á beneficio de sus propios

En id se le dirigió un expediente de que resulta la utilidad y necesidad de reforma en el precio del tabaco en el Chocó igualandolo en Novita, y Citará.

En id se le manifestaron los inconvenientes que ha tocado S. E. el LIBERTADOR presidente para establecer el sistema de hacienda de la República en el departamento de Guayaquil á cuyo fin se le acompañaron varias copias de las notas del LIBERTADOR.

En id se solicitó la aprobacion del establecimiento de una compañía de mineria en Cuenca á que accedió S. E. el LIBERTADOR en el expediente del asunto que se acompañó.

En 6 Se le remitieron los siguientes oficios y expedientes: asaber.

El oficio número 71 de 13 de agosto de 1823 del intendente de Boyacá acompañando el expediente que le pasó el gobernador del Socorro relativo á la solicitud de la junta patriótica de Charalá para que se remate el ramo de aguardientes de aquel canton, y el aumento que resulte de esta medida se aplique á los propios, el cual se remitió á la cámara como documento á la esposicion del poder ejecutivo de 23 de abril último.

El oficio número 130 de 4 de setiembre de 1823 del intendente del Cauca acompañando una representacion de Maria Antonia Potes vecina de Buga en que solicita se le paguen los reditos del principal de 618 pesos un real que por orden del gobierno español entró en la caja de consolidacion de la ciudad de Popayan, por pender en la misma cámara la resolucion del oficio sobre estas imposiciones que se le paso en 17 de mayo del año proximo pasado.

El oficio número 237 de 31 de julio de 1823 acompañando el intendente de Cundinamarca un expediente que le remitió el gobernador de Antioquia por el cual solicita el mayordomo de fabrica de la iglesia de

Medellin se le paguen los reditos del principal de mil pesos que enteró en la tesorería de Popayán al ramo de consolidacion en tiempo del gobierno español, por la misma razon que el anterior.

El oficio número 49 de 22 de diciembre de 1823 del intendente de Venezuela en que da cuenta de la solicitud del B. general Paez para que se le pasen raciones de caballería no solo á sus ayudantes de campo sino tambien á los demas oficiales de su estado mayor y á los jefes y oficiales de aquella arma en actual servicio á fin de que se tenga presente en el reglamento de sueldos de todos los empleados civiles y militares segun los presupuestos que ha pasado el ejecutivo.

El oficio número 201 de 10 de setiembre de 1823 del intendente del Magdalena, acompañando una representacion de Antonia Gomez vecina de Cartajena en que solicita se le manden pagar los reditos de 4600 pesos pertenecientes á capellanías de su hijo Manuel Maria Cespedes, que se redimieron en el año de 1814 por disposicion del gobierno de la anterior epoca de la República y se depositaron en aquellas cajas con obligacion de reconocerse, á fin de que se tenga presente en la consulta sobre estas imposiciones.

(Se continuará)

#### EMPLEOS.

Por renuncia del dr. Inacio Ochoa, teniente-asesor nombrado de la provincia de Buenaventura, y del dr. Juan Arosemena de la de Santamarta ha conferido el poder ejecutivo el primer destino al dr. Agustin Garcia, y el segundo al dr. Estevan Diaz Granados.

Igualmente por renuncia del teniente asesor interino de Boyacá dr. Joaquin Gori ha nombrado en clase de provisorio al dr. Clemente Calderon.

El coronel Cornelio Muñoz ha sido nombrado con acuerdo y consentimiento del senado para el gobierno de la provincia de Apure que renunció el coronel Cruz Carrillo.

#### TRATADO

**ENTRE COLOMBIA Y BUENOS-AIRES**  
FRANCISCO DE PAULA SANTADER de los libertadores de Venezuela y Cundamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, general de division de los ejércitos de Colombia vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

A todos los que la presente vieren, salud:

Por cuanto entre la república de Colombia y el estado de Buenos-aires, se concluyó y firmó en la capital de dicho estado el dia 8 de marzo del año de gracia mil ochocientos veinte y tres por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, una convencion de amistad y alianza, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

"Habiendo el gobierno del estado de Buenos-aires reconocido y hecho reconocer, en virtud de credenciales, presentadas y legalizadas en competente forma, por enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república de Colombia al honorable Joaquin Mosquera y Arboleda, miembro del senado de la citada República: hizo este presente al ministro de relaciones exteriores en dicho estado don Bernardino Rivadavia, los deseos de su gobierno, y habiendo ambos conferenciado, y espuestose recíprocamente cuanto consideraron debér conducir al mejor arreglo de las relaciones de los estados espresados; usando de la representacion que revisten, y de los plenos poderes que les autorizan, han convenido y ajustado definitivamente el **TRATADO** que determinan los artículos siguientes.,"

1.º—"La república de Colombia y el estado de Buenos-aires, ratifican de un modo solemné, y á perpetuidad por el presente tratado, la amistad y buena inteligencia que naturalmente ha existido entre ellos por la identidad de sus principios, y comunidad de

sus intereses.,"

2.º—Una reciprocidad perfecta entre los gobiernos y ciudadanos de uno y otro estado, reglará las relaciones de la amistad que solemniza el artículo anterior.,"

3.º—"La república de Colombia y el estado de Buenos-aires, contraen á perpetuidad alianza defensiva, en sostén de su independencia de la nacion española, y de cualquiera otra dominacion extranjera.,"

4.º—"Todo caso de esta alianza será reglado por tratado especial, conforme á las circunstancias y recursos de cada uno de los dos estados.,"

5.º—"Este tratado será ratificado por el gobierno de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del congreso, en virtud de lo dispuesto por la constitucion de la Republica en el art. 55, paragrafo 18, y por el gobierno del estado de Buenos-aires, con arreglo á la sancion del cuerpo legislativo en la sesion que debe abrirse en el próximo mes de mayo.,"

6.º—"Para el debido efecto y validacion del presente tratado, se firman dos de un mismo tenor, sellados por parte del ministro de Colombia con el sello de la legacion, y por el de Buenos-aires con el de relaciones exteriores.," Buenos-aires 8 de mayo de 1823.—*Joaquin Mosquera.—Bernardino Rivadavia.*—Hay dos sellos.,"

Por tanto, habiendo examinado y visto la referida convencion de amistad y alianza, previo el consentimiento y aprobacion del congreso de la República, conforme al paragrafo 18 del art. 55. de la constitucion, he venido en uso de la facultad que me concede el art. 120 de la misma constitucion, en ratificarla como por las presentes, la ratifico y la tengo por rata grata y firme, y á su cumplimiento y esacta observacion, empeño y compromiso solemnemente el honor de la República.—En fé de lo cual he hecho expedir la presente firmada de mi mano sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el secretario de estado del despacho de relaciones exteriores, en la Ciudad de Bogotá á diez de junio del año de gracia mil ochocientos veinticuatro, décimo-cuarto de la independencia.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República de Colombia, encargado del poder ejecutivo.—*Pedro GUAL.*

#### MEJICO.

Segun los papeles extranjeros parece que el congreso constituyente de Méjico ha adoptado la constitucion de los Estados-Unidos. Descamos vivamente que Méjico consolide su independencia bajo los auspicios de su código y se preserve en todo evento de los males que algunos escritores mejicanos le han anunciado con un sistema que ellos creian que todavia no podia convenirle. El mejor argumento en cuestiones de esta naturaleza es la esperiencia.

#### ESTADOS-UNIDOS.

RENTAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Del estado presentado al congreso resulta que las rentas en el año de 1824 ascienden á 25 millones 16 mil 969 pesos; los gastos á 15 millones 224 mil 252 pesos quedando por consiguiente sobrantes en el tesoro en primero de enero de 1825 nueve millones 792 mil 716 pesos.

#### PARAGUAY.

Los papéles de Londres han publicado la siguiente nota del primer majistrado del Paraguay al ministro de estado del Brasil.

Señor: el gobierno del Paraguay ha visto

con la mayor atencion las observaciones que le ha dirigido V. E. en cualidad de ministro de relaciones exteriores del nuevo imperio del Brasil sobre la federacion de este territorio bajo las mismas bases que la de Montevideo. Las observaciones de V. E. son muy sabias, muy juiciosas y tambien muy justas; pero debe creer V. E. que ellas sin embargo no establecen lo que es propio y conveniente á estos pueblos que en su situacion y sistema actual no tienen necesidad de auxilios estranos para constituir un estado libre é independiente con la posibilidad de hacer respetar en lo venidero, como lo han hecho hasta ahora, los derechos sagrados de su conservacion, lo que ellos no harán jamás sino de acuerdo con su augusta protectora (1) y en el caso desesperado de que la España descuide de cumplir la comision que le ha sido confiada de sancionar con honor lo que desean estos habitantes.

Apesar de esta firme é inalterable resolucion, V. E. puede asegurar á S. M. I. que sin entrar en otras relaciones que las que existen al presente sobre las bases de armonia y buena fé este pais continuará concediendo hospitalidad y asilo á los emigrados á quienes los reglamentos no obliguen á salir de él—Pero esto no debe inspirar temor alguno al Brasil contra estas posesiones: los habitantes del Paraguay jamas tendrán pretensiones—( Firmado ) Doctor Francia.

#### MONTEVIDEO.

Convencion por la cual Montevideo se ha unido al Brasil bajo el nombre de Estado Cisplatino.

Art. 1.º El Brasil reconoce como libre é independiente el estado de Montevideo bajo el nombre de Estado Cisplatino y le proveerá de auxilios para oponerse á las tropas de Europa que pretendan dominarlo.

2.º Despues de la espulsion de dichas tropas, se reunirá en el Estado Cisplatino un congreso compuesto de los principales propietarios para sancionar la forma de gobierno y la incorporacion al Brasil.

3.º El banco imperial prestará á este efecto los fondos necesarios al interes de 5 por 100: cada habitante estará obligado á pagar 5 francos por año para la amortizacion de la deuda. El Estado Cisplatino jamas pagará contribucion alguna al Brasil, aun cuando las circunstancias pudieran exigirlo.

4. Esta convencion servirá de preliminar al artículo 2.º y de base para otro cualquiera territorio que quiera imitar al Estado Cisplatino.

#### INGLATERRA

Hemos recibido noticias de Bogotá. Todo en Colombia se organiza y se consolida. ( El Courier de 31 de enero. )

Se asegura que la España ha rehusado positivamente la mediacion de la Inglaterra, por que la simple propuesta de una mediacion suponía de parte de la madre patria concesiones que no estan de acuerdo con el lenguaje del ministerio español. Se dice que el último correo de Madrid ha traído la respuesta denegandose á admitir la intervencion de la Inglaterra como mediadora, pero que se han hecho proposiciones que forman un medio término entre la mediacion y el absoluto abandono de este negocio á las vicisitudes de la intriga ó de la guerra.

La España á fin de salvar las apariencias ha manifestado el deseo de que la Inglaterra emplee su influjo para empeñar á las antiguas colonias á que fuesen las primeras en proponer los principios de un acomodamiento, y el ministerio ingles ha convenido en trabajar entre los partidos beligerantes. En consecuencia se ha resuelto enviar

(1) El papel frances de donde hemos tomado este artículo dice que la augusta protectora es la reina de Portugal.

inmediatamente un agente á Mejico, como que es la parte donde cree la España que la intervencion de la Gran Bretaña tendra mas suceso; se piensa que la aristocracia y el clero bastarán para estrechar de nuevo los lazos que unian á Mejico con la metropoli. No es difícil prever que esta empresa no tendrá éxito (\*) pero sin embargo se quiere intentarla. (*Times* de 3 de marzo.)

Se asegura que la isla de Cuba se ha ofrecido á la Inglaterra por una cierta cantidad de dinero en la cual serán comprendidas las indemnizaciones debidas á los mercaderes ingleses por las pérdidas que los españoles les han causado en las Indias occidentales; pero se cree que esta cesion no solo dará celos á las demas potencias europeas sino á los Estados-Unidos (*Nuevo Times* del 3 de marzo.)

*El correo de Charleston* anuncia que la España ha dado órdenes para bloquear todos los puertos de la América meridional que pertenecen actualmente á los independientes, y que en consecuencia, se preparan muchos corsarios realistas á dar la vela para el bloqueo. (*Morning-post* de 4 de marzo.)

Al momento en que se nombraron agentes consulares para la América meridional anunciamos que el modo y forma en que sus títulos ó comisiones estaban redactadas podria dar lugar á alguna desavenencia con los gobiernos locales. Y en efecto la comision ó título de mr. Rowcroft, nuevo consul para el Perú, es de tal naturaleza que bien podria él residir cerca del gobierno español lo mismo que cerca del gobierno independiente; de manera que si nuestro consul general ha hallado á los españoles en Lima antes del 18 de julio en que la evacuaron, bien pudo haberse presentado con su título al virey Lazerna. ¿Que inferiran los independientes de esta ambigüedad? Veran que estudiosamente se evita hacer alusion á su independencia, probablemente con el fin de no ofender al rey Fernando, ó al menos de probarle que los agentes ingleses estan igualmente acreditados cerca de los vireyes, de los comandantes ó sus representantes. (*Del Morning-Cronicle* de 16 de febrero.)

#### RENTAS DE LA GRAN BRETAÑA.

El 23 de febrero se presentó á la cámara de los comunes el estado jeneral de rentas y gastos. La renta total del año presente (1824) se estima en 57. millones 385. mil libras esterlinas (que poco mas ó menos son docientos ochenta y seis millones novecientos veinte y cinco mil pesos.) Los gastos alcanzan á 56. millones 382. mil 924 libras esterlinas, y por consiguiente deben quedar sobrantes al fin del año un millon 52 mil 76 libras. El año de 1823 quedaron sobrantes 6 millones 710 mil libras, de las cuales se han separado 5 millones para el fondo de amortizacion de la deuda pública, y el exceso no tenia objeto determinado de inversion.

(\*) *El calculo puede ser bien esacto, porque el pueblo mejicano ha desplegado un gran espíritu y adhesion á las instituciones liberales, mas que todo á su independencia; y el gobierno lejos de poner trabas á estos sentimientos, los promueve y sostiene con vigor. No faltarán enemigos de la felicidad de la república mejicana, ni acaso escritores que con máscara de piedad desacrediten el sistema republicano; pero debiendo ser muy pequeño su número, la mayoría de la nacion prevalecerá siempre.*

El redactor.

*Siguen los documentos presentados al parlamento por orden de S. M. en 5 de marzo de 1824.*

*Extracto de una conferencia entre el principe de Polignac embajador francés en Londres y mr. Canning tenida el 9 de octubre de 1823.*

Habiendo el principe de Polignac anunciado á mr. Canning que S. E. estaba ya preparado para entrar con mr. Canning en una franca esplanacion de las miras de su gobierno respecto á la cuestion de la América española, correspondiendo á una comunicacion semejante que mr. Canning habia antes ofrecido hacer al principe de Polignac de parte del gabinete británico, mr. Canning dijo:

Que el gabinete británico no tenia disfráz ó reserva alguna sobre la materia: que sus opiniones é intenciones eran sustancialmente las mismas que se anunciaron al gobierno francés por la nota de mr. Canning á sir Carlos Stuart fecha 31 de marzo: nota que el embajador ingles comunicó á mr. Chateaubriand el que despues ha sido publicado para todo el mundo.

Que al acercarse la crisis en que los negocios de la América española deben naturalmente ocupar una gran parte de la atencion de ambas potencias era de desearse que no hubiese mala intelijencia entre ellas, en ningun punto de un negocio tan importante.

Que el gobierno británico era de opinion que cualquiera intento para atraer nuevamente á la América española á su antigua sumision á la España, absolutamente no tenia esperanza alguna de suceso; que tampoco tendria buen éxito ninguna negociacion dirigida al mismo designio; y que la prolongacion ó renovacion de la guerra con el mismo objeto causaria solo una destruccion de hombres y atraeria grandes calamidades sobre las partes beligerantes sin utilidad alguna. Que el gobierno británico sin embargo no solo se abstendria de oponer cualquier obstaculo por su parte á cualquiera negociacion que la España pueda juzgar oportuno emprender, sino que ayudara y apoyara tal negociacion con tal que esté fundada sobre una base que le parezca practicable. Tambien el gobierno británico permanecerá estrictamente neutral en cualquiera caso de guerra entre España y sus colonias, si es que la guerra se prolonga desgraciadamente.

Pero que la union de cualquiera potencia extranjera en una empresa de la España contra sus colonias será mirada por el gobierno ingles como que fija una cuestion enteramente nueva, y de tal naturaleza que el gobierno de S. M. es preciso que tome en ella la decision que exijan los intereses de la Gran-Bretaña.

Que el gobierno británico negaba absolutamente no solo cualquiera deseo de apropiarse para si la menor porcion de las colonias españolas sino tambien cualquiera intencion de formar alguna conexion politica con ellas, fuera de la de amistad y comunicaciones comerciales.

Bajo estos principios muy lejos de pretender una preferencia esclusiva para los subditos británicos sobre los de los estados extranjeros la Inglaterra estaba preparada, y quedaria contenta, viendo á la madre patria (por medio de un tratado amistoso) en posesion de aquella preferencia; y tener un lugar despues de ella igual con las otras potencias y bajo del pie en que se ponga la nacion mas favorecida.

Que convencido enteramente de que no puede ser restablecido el antiguo sistema de las colonias españolas, el gobierno británico no podia entrar en ninguna estipulacion que le ligase, ya fuese para rehusar ó para diferir el reconocimiento de su independencia.

Que el gobierno de S. M. B. no tenia deseo de precipitar el reconocimiento mientras que hubiese una esperanza razonable

de acomodamiento con la madre patria por medio del cual el reconocimiento pudiera venir primero de parte de la España.

Pero que el gobierno ingles no podia aguardar indefinidamente el resultado que él no podia consentir en que su reconocimiento de los nuevos estados sea dependiente del de la España, y que él considerará cualesquiera intervencion extranjera ya sea por fuerza ó por amenaza en la disputa entre España y sus colonias, como un motivo de reconocer á éstas inmediatamente.

Que la mision de consules á las diferentes provincias de la América española, no era una medida nueva de parte de la Inglaterra: que ella por el contrario habia sido diferida acaso demasiado tiempo, en consideracion al estado de la España, despues de haber sido anunciado al gobierno de su majestad catolica en el mes de diciembre último como que ya estaba resuelta; y aun despues de haberse pasado una lista á aquel gobierno, de las plazas á donde se habia pensando nombrar consules.

Que tales nombramientos eran absolutamente necesarios para la proteccion del comercio británico en los nuevos estados.

Que las antiguas pretensiones de la España de prohibir todo comercio con sus colonias, estaban enteramente desusadas; pero que si aun se intentaba llevarlas á efecto respecto de otras naciones, ellas eran claramente inaplicables á la Inglaterra.

Que el permiso de comerciar con las colonias españolas habia sido concedido á la Gran-Bretaña en el año de 1810, cuando España pidió y le fué concedida por esta la mediacion entre ella y sus colonias, que tal mediacion verdaderamente no tuvo efecto por que la España cambió sus consejos; mas que por tanto, no era practicable para la Gran-Bretaña el retirar los capitales de comercio empleados una vez en la América española, y desistir de las comunicaciones comerciales ya establecidas.

Que desde entonces siempre se habia entendido distintamente que el comercio estaba abierto á los subditos ingleses y que las antiguas leyes prohibitivas de la España se hallaban por lo que á ellos tocaba, al menos tácitamente derogadas.

Que en virtud de esta intelijencia se habia pedido reparacion á la España en 1822 (entre otros daños) del apresamiento de buques por infracciones que se alegaban de estas leyes: reparacion que el gobierno español se obligó á hacer por una convencion que ahora está pronta á ejecutarse.

Que la Gran-Bretaña sin embargo no tenia deseo de establecer un derecho separado al libre goce de este comercio: que ella consideraba que la fuerza de las circunstancias y el progreso de sucesos incapaces de retrogradar, habian decidido ya la cuestion de la existencia de aquella libertad para todo el mundo; mas que por lo tocante á ella, pretendia y continuaria usando tal libertad; y si se hacia cualquier intento para disputarle sus pretensiones y para renovar prohibiciones ya olvidadas, tal intento seria inmediatamente frustrado por un pronto é ilimitado reconocimiento de la independencia de los nuevos estados de la América española.

Que con estas opiniones jenerales y con estas pretensiones peculiares, la Inglaterra no podia entrar en ninguna deliberacion sobre la materia, unida y bajo de un pie igual á las demas potencias, cuyas opiniones estaban menos formadas sobre la cuestion y cuyos intereses estaban menos implicados en su decision.

Que por tanto ella juzgaba que le era honoroso explicar de ante mano hasta qué grado su espíritu se habia formado, y cual era la determinacion que habia tomado.

El principe de Polignac declaró:

Que su gobierno creia ser absolutamente

sin esperanza la reduccion de la América española al estado de sus antiguas relaciones con la España.

Que la Francia negaba por su parte cualquier intencion ó deseo de aprovecharse del estado presente de las colonias ó de la situacion actual de la Francia para con la España para apropiarse alguna parte de las posesiones españolas de América, ó para obtener para si misma ninguna ventaja esclusiva.

Que, lo mismo que la Inglaterra, la Francia veria con placer á la madre patria en posesion de superiores ventajas comerciales, obtenidas por tratados amistosos; y quedaria contenta como la Gran-Bretaña con el rango inmediato despues de la madre patria, y entre las naciones mas favorecidas.

Ultimamente, que él negaba que la Francia tuviera en ningun caso designio alguno de obrar contra las colonias por la fuerza de las armas.

El principe de Polignac añadió que en cuanto al punto de cual fuera el mejor arreglo entre España y sus colonias, el gobierno frances no podia dar ni se atrevia á formar opinion alguna hasta que el rey de España estuviera en libertad.

Que entonces el gobierno frances estaria pronto á tratar sobre la materia, de concierto con sus aliados y con la Gran-Bretaña como uno de ellos.

Reflexionando sobre lo que mr. Canning habia dicho con respecto á la situacion peculiar de la Gran-Bretaña relativamente á tal conferencia, el principe de Polignac declaró.

Que el no veia dificultad alguna que impidiese á la Inglaterra el tomar parte en la conferencia, sin embargo de que ella podia anunciar el modo con que miraba la cuestion diferente de aquel en que la veian los aliados. La negativa de la Inglaterra á cooperar en la obra de la reconciliacion podria hacer creer ó que ella no deseaba realmente la reconciliacion, ó que tenia en consideracion algun otro objeto ulterior. Dos suposiciones igualmente injuriosas al honor y á la buena fé del gabinete británico.

El principe de Polignac declaró ademas que el no podia concebir qué podia indicarse en las presentes circunstancias, por un puro y sencillo reconocimiento de las colonias españolas; por que hallandose estos paises despedazados actualmente por guerras civiles, no existia en ellos gobierno alguno que pudiera ofrecer cualquiera apariencia de solidéz; y que el reconocimiento de la independencia americana, mientras que continuara tal estado de cosas, le parecia á él no ser menos que una verdadera sancion de la anarquía.

El principe de Polignac añadió:

Que por los intereses de la humanidad y especialmente por los de las colonias españolas, seria digno de los gobiernos europeos el concertar entre si los medios de que calmasen en aquellas rejones distantes y escasamente civilizadas, las pasiones ciegas del espíritu de partido; y procurar que retrocediesen á un principio de union en el gobierno, ya sea monarquico ó aristocratico, aquellos pueblos entre quienes absurdas y peligrosas teorías mantenian ahora la desunion y las aji-taciones.

Mr. Canning sin entrar en discusion sobre estos principios abstractos, se contentó con decir.

Que por muy deseable que pudiera ser por una parte el establecimiento del gobierno monarquico en alguna de las provincias de la América española, ó cualesquiera que por otra parte pudieran ser las dificultades de conseguirlo su gobierno no podia tomar sobre si el promover esta empresa como una condicion de su reconocimiento.

Polignac—George Canning.

## ROMA.

Febrero 5. La direccion de los estu-

dios se ha encargado nuevamente en los colejos de Roma á los jesuitas. Los romanos estan muy descontentos con esta medida por que aquí como en todas partes se desconfia de ellos. El proyecto de construir un muro al rededor del cuartel de los judios con el objeto de separarlos no tiene partidarios; semejante medida se juzga como un acto de intolerancia inspirado. (El constitucional de Paris de 19 de febrero.

Los diarios de Paris hasta fin de marzo hablan del santo padre de un modo que indican haberse restablecido del último ataque que experimento por enero en su débil salud.

## GRECIA.

Nos parece que nuestros conciudadanos leeran con placer una comunicacion de un agente del gobierno provisorio de la Grecia al gobierno de los Estados-Unidos, la cual fue presentada al congreso americano.

Andreas Luriottis enviado del gobierno provisorio de la Grecia al honorable John Quincy Adams secretario de estado en los Estados-Unidos de America.

Señor: siento elmas vivo placer al dirijirme á los Estados-Unidos de la América en favor de la Grecia mi patria que combate por la independencia y la libertad. Vosotros habeis establecido la independencia por la cual nosotros combatimos, y habeis logrado consolidar en la paz y la gloria, la libertad que nosotros esperamos con indecible ansiedad.

La Grecia, la antigua Grecia, el asiento de la primitiva civilizacion y de la libertad estiene sus brazos hácia una tierra que por decirlo asi, ha nacido muchos siglos despues de la estincion de su propio brillo. La Grecia espera que los mas jóvenes y los mas vigorosos hijos de la libertad vean con simpatia los esfuerzos de los descendientes de los primojenitos, cuyos preceptos y ejemplo han contribuido á la rejeneracion de la mitad del mundo, aunque todavia no hayan sido suficientes para lograr la nuestra. Yo sé, señor que los jenerosos habitantes de los Estados-Unidos sienten por nosotros la mas viva simpatia, y despues de mi arribo á esta ciudad (Londres) he tenido la ocasion de saber por medio de nuestro ministro el señor Rush cuantos derechos tienen ellos á nuestro afecto y gratitud. Espero que se podrá encontrar un medio de hacerles conocer los sentimientos que los griegos manifiestan por mi conducto. Nosotros nos atrevemos á confiar en la amistad, y cooperacion individual de esos habitantes, si acaso no fuere nacional. El mas pequeño socorro en las circunstancias presentes facilitara la grande obra de nuestra libertad; y si solos y sin apoyo alguno, combatiendo contra todo y sin tener otros estímulos que el patriotismo, el entusiasmo y á veces la desesperacion hemos hecho progresos, libertando unas tras otras provincias, y venciendo á cuantos enemigos se nos han opuesto, ¿qué no haríamos con la ayuda que nos atrevemos á reclamar de hombres jenerosos y libres?

El gobierno griego me ha enviado á este pais con el objeto de obtener algunos socorros para nuestra empresa de la cual dependen, como en la vuestra, nuestra existencia, nuestra fortuna y nuestro honor, y creo que mi comision tendrá algun suceso favorable. Yo habria faltado á mi deber sino me hubiese dirijido á vos y os suplicase que hagais conocer vuestras benévolas intenciones y establecais relaciones diplomáticas con la Grecia, sino os hubiese comunicado el sincero deseo de mi gobierno de poder daros el nombre de aliados, y de amigos, y sino os declarase que nosotros entablaremos con mucho

placer las discusiones que puedan tener por objeto la negociacion de ventajosos tratados y el pronto envio de agentes diplomáticos. En Madrid y Lisboa he recibido de los enviados americanos pruebas de la mayor amistad á las cuales estoy altamente reconocido.

Aunque vuestra distancía felizmente os coloca lejos de la política europea sobre la cual os habeis elevado á términos de no poder participar de las vicisitudes de este continente, yo espero que M. Rush os informará de los cambios que se han experimentado al rededor de la Grecia y de los que aun pueden esperarse en nuestro favor. Concluyo, señor entregandome á la lisonjera esperanza de que la América del norte y la Grecia podrán unirse por lazos de una larga y perpetua amistad—Tengo el honor &c. Andreas Luriottis—Londres 20 de febrero de 1824.

En la respuesta que el secretario Adams dió por conducto de mr. Rush asegura que en rehusar el poder ejecutivo dar socorro á los griegos, no ha sido guiado por un sentimiento de indiferencia por la causa que sostienen, sino por sus deberes constitucionales. (\*) Mr. Adams declara que la política de los Estados-Unidos con respecto á las naciones extranjeras ha estado siempre fundada en el principio moral de neutralidad y paz con todo el jénero humano; que por consiguiente cualquiera que haya sido la causa de las guerras entre las naciones, la ley invariable de los Estados-Unidos ha sido permanecer en paz con las partes beligerantes, y que segun la situacion del pais, no pudiendo intervenir en la cuestion de derecho, los Estados-Unidos han reconocido la soberania de hecho, cuando ha estado fuera de disputa, ó que estaba de tal modo establecida sin esperanza racional de sucesos; y que la posicion de los griegos no es tal que pueda admitir el reconocimiento segun los principios establecidos.

Mr. Adams añade lo siguiente en la carta al señor Luriottis: "Si en el curso de los sucesos los griegos llegasen á organizarse en nacion independiente los Estados-Unidos serán los primeros en recibirlos como tal en la gran familia, establecer relaciones diplomáticas y mercantiles conforme á los intereses mutuos de los dos paises, y reconocer su estado constituido con una satisfaccion particular. (Courier.)

## GACETA DEL ISTMO

El gobierno ha observado con placer que en dicha gaceta se insertan las frecuentes resoluciones y ordenes que se comunican al intendente comandante jeneral de aquel departamento en los diversos ramos de la administracion que no merecen reserva. Por este medio se logra imponer á los empleados y demas ciudadanos de lo que deben ejecutar ó astenerse, facilitar la administracion, y oír la verdadera opinion pública para reformar y corregir lo que fuere conveniente. Seria muy útil que se adoptase igual sistema en los demas departamentos donde hay imprenta, y con el deseo de que se verifique, hemos escrito este artículo.

(\*) Permitasenos adoptar esta justa y razonable respuesta para justificar que el gobierno de la República no haya auxiliado al Perú sin tener una ley del congreso.